

**AYUNTAMIENTO  
DE  
MARTIN DE LA JARA  
(Sevilla)**

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE  
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y SITUACIÓN DE LA DEUDA  
CON MOTIVO DEL PRESUPUESTO GENERAL 2015**

Con motivo de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2015 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la que suscribe emite, de manera independiente al informe del Presupuesto General que obliga el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el siguiente,

**INFORME**

**PRIMERO.- Legislación aplicable.-**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico.
- El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad (SEC-95).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 3ª Edición (Noviembre 2014 (IGAE).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y

## Sostenibilidad Financiera

### **SEGUNDO.- Objetivo de estabilidad.-**

Con esta normativa se realiza el análisis del cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria (equilibrio o superávit estructural) y Sostenibilidad Financiera (capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de Déficit – actualmente 0% - y Deuda Pública – actualmente 75% ingresos corrientes -), analizado anteriormente en el informe en términos de ahorro neto e índice de endeudamiento en los términos establecidos en los artículos 3.2, 4.2 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y desarrollada por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Para 2015 y como novedad hay que destacar que la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de 2015, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Deberá hacerse una valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.

### **TERCERO.- Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación del Presupuesto General 2015.-**

El artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 27 de junio de 2014, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2015-2017 el equilibrio en términos de capacidad(+) o necesidad (-) de financiación según SEC-95.

Dos son los criterios que habría que analizar para determinar si se cumple con los objetivos de Estabilidad Presupuestaria:

Primero. Límite de gasto de carácter no financiero, que viene determinado por la diferencia entre la suma de los capítulos I a VII del estado de ingresos y la suma de los mismos capítulos del estado de gastos. El resultado debe ser mayor que cero (positivo).

Según se aprecia en los cuadros siguientes, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, sin realizar ningún ajuste, es de 76.212,16 Euros, lo que supone una capacidad de financiación por ese importe.

CAP.		Presupuesto Ingresos no financieros
1	Impuestos Directos	585.152,15
2	Impuestos Indirectos	10.268,03
3	Tasas y otros Ingresos	124.115,18
4	Transferencias corrientes	1.278.360,17
5	Ingresos Patrimoniales	32.929,98
6	Enajenación Inversiones reales	6,01
7	Transferencias de capital	861.104,43
	TOTAL	<b>2.891.935,95</b>

CAP.		Presupuesto Gastos no financieros
1	Gastos del Personal	453.589,49
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	444.431,37
3	Gastos Financieros	5.300,00
4	Transferencias corrientes	836.884,53
5	Fondo de Contingencia y Otros	6,01
6	Inversiones Reales	1.075.512,39
7	Transferencias de capital	0,00
	<b>TOTAL</b>	<b>2.815.723,79</b>

Segundo. Límite de gasto de carácter financiero, que viene determinado por la diferencia entre la suma de los capítulos VIII y IX del estado de ingresos y la suma de los mismos capítulos del estado de gastos. El resultado debe ser menor que cero.

CAP.	Presupuesto Ingresos financieros	Presupuesto Gastos financieros
8	0,00	0,00
9	0,00	76.212,16
	<b>TOTAL</b>	<b>76.212,16</b>
	<b>DIFERENCIA</b>	<b>-76.212,16</b>

En el gasto de carácter financiero, la diferencia entre la suma de los capítulos 8 y 9 del estado de ingresos y la suma de los capítulos 8 y 9 del estado de gastos arroja el resultado de -76.212,16 Euros.

A estos resultados se le deben de practicar una serie de ajustes, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de cálculo del déficit en la Contabilidad Nacional adaptado a las Entidades Locales, publicado por la Intervención de la Administración General del Estado (IGAE).

• **PRIMER AJUSTE: REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.-**

Debido a que el importe presupuestado en dichos capítulos se ha calculado como una estimación de los derechos reconocidos netos (DRN) que se espera obtener en el ejercicio 2015 (principio del devengo), para aplicar el principio de caja, deberíamos ajustar dichos importes de modo que el importe que tomemos en consideración sea la Recaudación Neta (RN) esperada y no los Derechos Reconocidos esperados. Por ello, aplicaremos la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{RECAUDACIÓN CORRIENTE 2014} + \text{RECAUDACIÓN CERRADO}}{\text{DERECHOS RECONOCIDOS NETOS 2014}} = -1 = X 100$$

El ajuste a realizar en estos capítulos es el que implica aplicar a estos capítulos el criterio de caja frente al del devengo, tomando en consideración los ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicio corriente y cerrados. Así, mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo, contabilizándose por tanto el ingreso en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho, en Contabilidad Nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el criterio de caja, esto es, contabilizando el derecho cuando se recauda (presupuestos corrientes y cerrados).

La justificación del ajuste se detalla en el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, al indicar que «*el criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No*

obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.».

El ajuste a realizar, por tanto, se detalla igualmente en el citado manual, siendo el siguiente: «el ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados». De esta forma, «Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.»

- Impuestos Directos (Capítulo 1 Presupuesto de Ingresos).-

$$\frac{679.666,94}{607.886,90} = 1,12 - 1 = 0,12 \times 100 = 12,00 \%$$

607.886,90

- Impuestos Indirectos (Capítulo 2 Presupuesto de Ingresos).-

$$\frac{56.615,84}{9.079,15} = 6,24 - 1 = 5,24 \times 100 = 524,00 \%$$

9.079,15

- Tasas y otros ingresos (Capítulo 3 Presupuesto de Ingresos).-

$$\frac{115.663,92}{118.058,58} = 0,98 - 1 = 0,02 \times 100 = 2,00\%$$

118.058,58

De esta forma, habría que hacer el siguiente ajuste:

2015	Previsiones Iniciales	% Recaudación / D.R.N.	Ajuste	Mayor / Menor déficit
Capítulo 1	585.152,15	12,00	70.218,26	70.218,26
Capítulo 2	10.268,03	524,00	43.536,45	43.536,45
Capítulo 3	124.115,18	2,00	2.482,30	-2.482,30
TOTAL				111.272,41

- SEGUNDO AJUSTE: CAPÍTULO 5 DE INGRESOS.-

Los intereses recibidos se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos deducir la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa no es necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1 y los efectos del ajuste se compensan entre sí.

- TERCERO AJUSTE: REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE TRANSFERENCIAS

## ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.-

El manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales señala lo siguiente en relación al ajuste relativo al registro en contabilidad nacional de transferencias entre Administraciones Públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. Por ello, en caso de que el beneficiario de la transferencia la registre de forma distinta, se realizará el correspondiente ajuste desde el punto de vista de la contabilidad nacional.

En relación con su tratamiento presupuestario, cabe apreciar lo siguiente:

En el Presupuesto, los ingresos por dicho conceptos se contabilizan a través de los capítulos 4 y 7 del estado de gastos.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se produce el ingreso de las cantidades de que se trate.

Y, en cuanto a su tratamiento en contabilidad nacional hay que precisar que, el importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

- Si los importes por transferencias recibidas y dadas coinciden, no será preciso efectuar ajustes para pasar del déficit o superávit presupuestario al déficit o superávit de contabilidad nacional.

Para determinar el déficit o superávit de cada unidad del subsector Corporaciones Locales, el saldo presupuestario no financiero deberá ajustarse mediante el registro en la unidad receptora de la transferencia por los importes y los conceptos siguientes:

- Un mayor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la perceptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

- Un menor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la unidad destinataria. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

En definitiva, es necesario que el importe de las transferencias entre las unidades pertenecientes a una Corporación Local y los entes que integran el resto de los subsectores de las Administraciones públicas con los que se relacionan, sea el mismo en las cuentas de cualquiera de ellos, con independencia de que para el subsector que recibe la transferencia deba ser considerada como un ingreso, mientras que para el que la conceda tenga el carácter de gasto.

Por tanto, cada Corporación Local debe ajustar el importe que figura en su presupuesto, en concepto de transferencia, a los criterios del pagador de la misma. Esto implica obtener información sobre los importes contabilizados como transferencias dadas por los sujetos que las conceden.

En consecuencia, a la fecha de finalización del presente informe no se dispone de datos referentes al criterio contable de los entes pagadores de subvenciones u otras transferencias, por lo que no se efectúan ajustes en el capítulo 4 del Estado de Ingresos.

Y, en relación con el capítulo 7 del Estado de Ingresos, hay que precisar también que no se dispone de información respecto al criterio contable de los entes pagadores de subvenciones u otras transferencias de capital, por lo que no se efectúan ajustes en este capítulo.

### • CUARTO AJUSTE: INTERESES (CAPÍTULO 3 DE GASTOS).-

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto procedería minorar la parte de intereses que cobrándose en el año 2015 se devengan en el año 2014, y añadir los intereses que se cobrarán durante el año 2015 pero se han devengado en el año 2014. No obstante, no se considera necesario dicho ajuste dado que los intereses que se minorasen por vencimientos del 2015 correspondientes a periodos parciales del 2014 y 2015, necesariamente van a ser supuestos a la inversa en el 2015, es decir que se hayan devengado parcialmente en el año 2015, pero que se paguen en 2014. De esta forma, los efectos se compensarían entre sí, siendo la diferencia a ajustar realmente más de residual que significativa desde el punto de vista financiero, optándose por prescindir de la realización de este ajuste.

- **QUINTO AJUSTE: OPERACIONES DE LEASING.-**

Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero. Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 “cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)”, que se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario. El resto, es decir, los intereses, se aplicará al concepto 358, «Intereses por operaciones de arrendamiento financiero («leasing»)».

Se presume que existe voluntad de ejercitar la opción de compra cuando concurra alguna de las condiciones especificadas en el mencionado concepto 358.

En el caso de que no se diese ninguna de estas condiciones, se trataría de una operación de «leasing» operativo o de arrendamiento puro, y, por lo tanto, se incluiría en el concepto que proceda, según la naturaleza del bien, del artículo 20, «Arrendamientos».

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra: Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit)

- **SEXTO AJUSTE: DEVOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA NEGATIVA DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO DEL AÑO 2008 Y 2009.-**

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que debe reintegrarse al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto. Concretamente:

<b>CONTABILIDAD</b>	<b>PRESUPUESTARIA</b>
	<b>IMPORTE</b>
<b>P.I.E. 2008</b>	8.656,86 Euros
<b>P.I.E. 2009</b>	8.342,64 Euros
<b>Capítulo IV</b>	16.999,50 Euros
<b>Transferencias Corrientes</b>	

- **SÉPTIMO AJUSTE: AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO.-**

La Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 3ª Edición (Noviembre 2014

(IGAE) se refiere a este ajuste en los siguientes términos: <<...En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros. No obstante, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO2/2012.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real...>>.

Por otro lado, según la respuesta formulada por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 17 de mayo de 2013, <<Se entiende por un valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado.

A efectos de determinar el "Ajuste por grado de ejecución del gasto" a realizar para el cálculo del gasto computable de un presupuesto inicial, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto.

Entre otros se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

\*Los gastos de naturaleza extraordinaria derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.

\*Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

\*Los gastos financiados con subvenciones finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen en el cálculo del gasto computable para la determinación de la regla de gasto.

\*Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales conocidos en el mismo ejercicio, dado que en el cálculo de gasto computable se considera la inversión neta>>.

En consecuencia, es preciso practicar los ajustes que a continuación se determinan, teniendo en cuenta que sólo se han tenido en cuenta los gastos financiados con subvenciones finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas de carácter extraordinario o no repetitivo:

• **Valores atípicos ejercicio 2012.-**

2012	Aplicación	Descripción	Previsiones Iniciales	Obligaciones Reconocidas
Cap. 1	14305	Retribuciones Personal Taller de Empleo Audiovisual Jara	56.014,36 €	56.014,36 €
Cap. 1	14306	Retribuciones Alumnos / Trabajadores Taller Empleo Audiovisual Jara	166.819,08 €	166.819,08 €
Cap. 1	16003	Cuotas S. Social Personal Taller de Empleo Jarambiente	18.865,64 €	18.865,54 €
Cap. 1	16004	Cuotas S. Social Alumnos / Trabajadores Taller Empleo Audiovisual Jara	5.637,48 €	5.637,48 €
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>			<b>247.336,56 €</b>	<b>247.336,46 €</b>
Cap. 6	6191211	Remanentes 2.011, Plan	0,00 €	125.000,00 €

		Encaminado		
Cap. 6	6221710	Remanentes 2010, LIDERA Obras U.E.D. IIª Fase y Última	0,00 €	14.872,84 €
Cap. 6	6221810	Remanentes 2010, LIDERA Obras Unidad Residencia de Mayores	0,00 €	11.205,84 €
<b>TOTAL CAPITULO 6</b>			<b>0,00 €</b>	<b>151.078,68 €</b>

### Ajustes ejercicio 2012.-

2012	Previsiones Iniciales	Ajustes	Total
Cap. 1	659.812,65 €	247.336,56 €	412.476,09 €
Cap. 6	915.213,42 €	0,00 €	915.213,42 €

2012	Obligaciones Reconocidas	Ajustes	Total
Cap. 1	1.032.447,93 €	247.336,46 €	785.111,47 €
Cap. 6	540.920,95 €	151.078,68 €	389.842,27 €

- Valores atípicos ejercicio 2013.-

2013	Aplicación	Descripción	Previsiones Iniciales	Obligaciones Reconocidas
Cap. 4	4895212	Fomento del Empleo. Remanentes 2012, Gastos Funcionamiento Taller de Empleo Audiovisual Jara	0,00 €	12.398,87 €
Cap. 4	48956	Acción Social. Programa Emergencia Social Juan Talavera	0,00 €	2.250,00 €
<b>TOTAL CAPITULO 4</b>			<b>0,00 €</b>	<b>14.648,87 €</b>

### Ajustes ejercicio 2013.-

2013	Previsiones Iniciales	Ajustes	Total
Cap. 4	695.226,56 €	0,00 €	695.226,56 €

2013	Obligaciones Reconocidas	Ajustes	Total
Cap. 4	619.109,88 €	14.648,87 €	604.461,01 €

- Valores atípicos ejercicio 2014.-

2013	Aplicación	Descripción	Previsiones Iniciales	Obligaciones Reconocidas
Cap. 4	4895212	Fomento del Empleo. Remanentes 2013, Gastos Funcionamiento Taller de Empleo Audiovisual Jara	0,00 €	8.337,13 €
Cap. 4	4895412	Fomento del Empleo. Remanentes 2013,	0,00 €	3.084,63 €



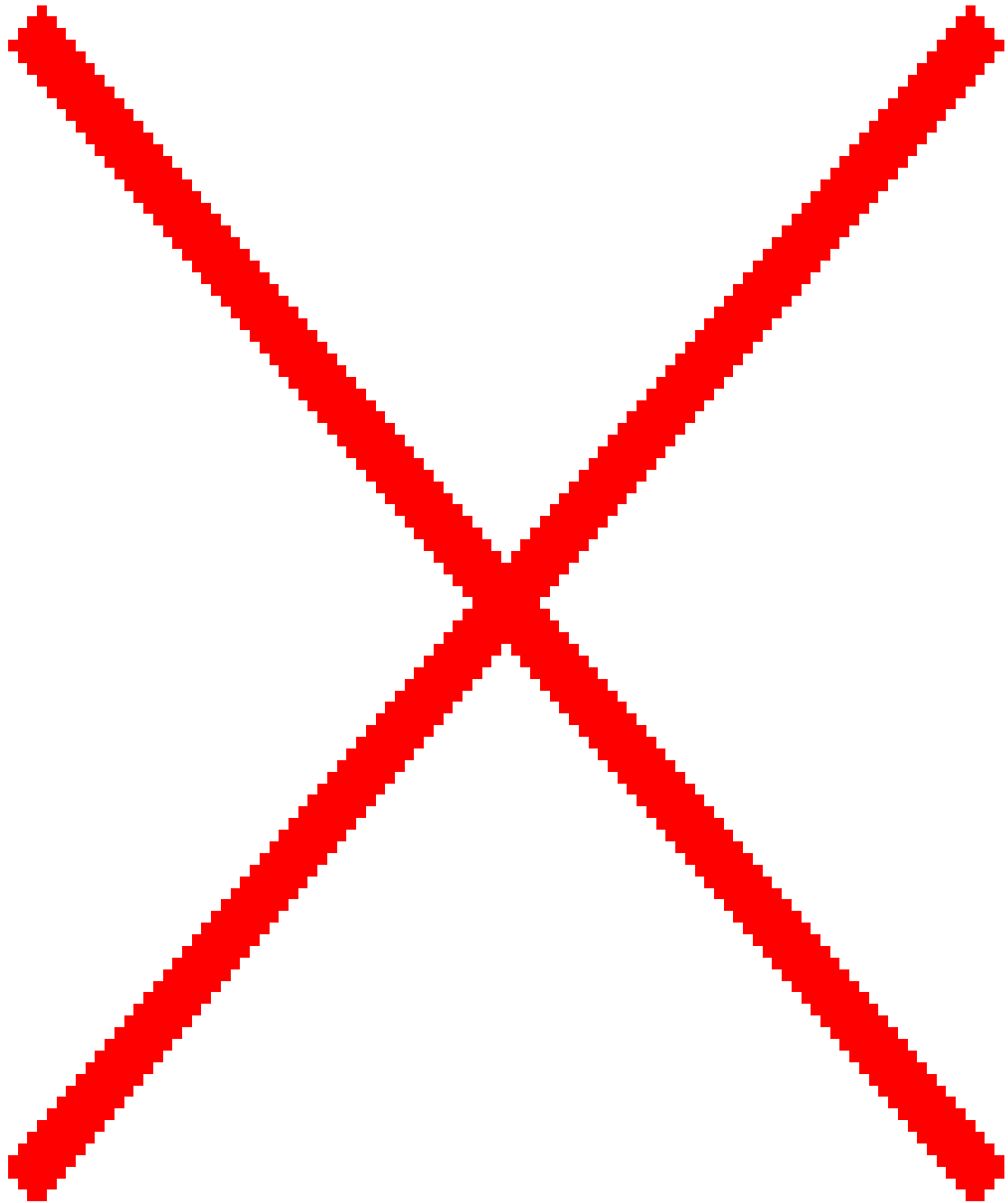
		Aportación Municipal Taller de Empleo Audiovisual Jara		
<b>TOTAL CAPITULO 4</b>			<b>0,00 €</b>	<b>11.421,76 €</b>

- **Ajustes ejercicio 2014.-**

2013	Previsiones Iniciales	Ajustes	Total
Cap. 4	716.352,86 €	0,00 €	716.352,86 €

2013	Obligaciones Reconocidas	Ajustes	Total
Cap. 4	779.773,24 €	11.421,76 €	768.351,48 €

Se establece un límite de inejecución del gasto que sería la media de los tres últimos ejercicios valorada por la Obligación Reconocida entre los Créditos Iniciales. A continuación se realiza su cálculo:



- OCTAVO AJUSTE: GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO.-

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es solamente aplicable con datos reales en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

**CUARTO.- Conclusiones sobre el cumplimiento del Objetivo de Estabilidad presupuestaria del Presupuesto 2015.-**

CAP.	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PRESUPUESTO 2015	Ayuntamiento	SODIJARA, S.L.U.	Sociedad Gestión de Servicios ENGI, S.L.U.	Transferencias	Consolidado
1	Impuestos Directos	585.152,15				585.152,15
2	Impuestos Indirectos	10.268,03				10.268,03
3	Tasas y otros Ingresos	124.115,18				124.115,18
4	Transferencias corrientes	1.278.360,17	42.858,00	126.343,34	21.504,00	1.426.057,51
5	Ingresos Patrimoniales	32.929,98				32.929,98
6	Enajenación Inversiones reales	6,01				6,01
7	Transferencias de capital	861.104,43				861.104,43
<b>A</b>	<b>TOTAL INGRESOS DEL CAPÍTULO 1 AL 7</b>	<b>2.891.935,95</b>	<b>42.858,00</b>	<b>126.343,34</b>	<b>21.504,00</b>	<b>3.039.633,29</b>
1	Gastos del Personal	453.589,49	42.708,00	112.937,48		609.234,97
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	444.431,37	150,00	13.405,86		457.987,23
3	Gastos Financieros	5.300,00				5.300,00
4	Transferencias corrientes	836.884,53			21.504,00	815.380,53
5	Fondo de Contingencia y Otros	6,01				6,01
6	Inversiones Reales	1.075.512,39				1.075.512,39
7	Transferencias de capital	0,00				0,00
<b>B</b>	<b>TOTAL GASTOS DEL CAPÍTULO 1 AL 7</b>	<b>2.815.723,79</b>	<b>42.858,00</b>	<b>126.343,34</b>	<b>21.504,00</b>	<b>2.963.421,13</b>
<b>A-B</b>	<b>ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA</b>	<b>76.212,16</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>76.212,16</b>
	REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS	111.272,41				111.272,41
	DEVOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA NEGATIVA DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO DEL AÑO 2008 Y 2009	16.999,50				16.999,50
	INTERESES	0,00				0,00
	REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE TRANSFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	0,00				0,00
	DIFERENCIAS DE CAMBIO	0,00				0,00
	AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO	283.125,08				283.125,08
	INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE LA CORPORACIÓN LOCAL	0,00				0,00
	INGRESOS POR VENTA DE ACCIONES (PRIVATIZACIONES)	0,00				0,00
	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS	0,00				0,00

CAP.	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PRESUPUESTO 2015	Ayuntamiento	SODIJARA, S.L.U.	Sociedad Gestión de Servicios ENGI, S.L.U.	Transferencias	Consolidado
	INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE UNIÓN EUROPEA	0,00				0,00
	OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA (SWAPS)	0,00				0,00
	OPERACIONES DE REINTEGRO Y EJECUCIÓN DE AVALES	0,00				0,00
	APORTACIONES DE CAPITAL	0,00				0,00
	ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS	0,00				0,00
	GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO	0,00				0,00
	ADQUISICIONES CON PAGO APLAZADO	0,00				0,00
	ARRENDAMIENTO FINANCIERO	0,00				0,00
	CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APPs)	0,00				0,00
	INVERSIONES REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN LOCAL POR CUENTA DE OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0,00				0,00
	PRÉSTAMOS	0,00				0,00
	OTROS	0,00				0,00
	<b>ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA AJUSTADA</b>	<b>487.609,15</b>				<b>487.609,15</b>
	<b>% ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA AJUSTADA</b>	<b>16,86%</b>				<b>16,04%</b>

A este respecto cabe informar que, con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple inicialmente el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC'95, en el proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Martín de la Jara para 2015.

Por su parte, en relación con las sociedades SODIJARA, S.L.U. y GESTIÓN DE SERVICIOS ENGI, S.L.U., por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2. de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 4.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la evaluación se realizará en términos de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación, a través de su estado de previsión de ingresos y gastos equilibrada. En este sentido, las dos sociedades mercantiles mencionadas presentan unas previsiones de ingresos y gastos equilibradas, 42.858,00 Euros en el caso de la Sociedad SODIJARA, S.L.U. y 126.343,34 Euros, la Sociedad GESTIÓN DE SERVICIOS ENGI, S.L.U.

## **QUINTO.- Regla de Gasto.-**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, introduce las siguientes novedades en cuanto a la gestión presupuestaria:

Primera.- Según el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, todas las Corporaciones Locales están obligadas a aprobar un Marco Presupuestario a medio plazo, estableciendo esta disposición lo siguiente:

*“Artículo 29. Plan presupuestario a medio plazo.-*

*1. Se elaborará un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el Programa de Estabilidad, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.*

*2. El plan presupuestario a medio plazo abarcará un periodo mínimo de tres años y contendrá, entre otros parámetros:*

*a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto de las respectivas Administraciones Públicas.*

*b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.*

*c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.*

*d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.*

*3. Las proyecciones adoptadas en el plan presupuestario a medio plazo se basarán en previsiones macroeconómicas y presupuestarias elaboradas conforme a las metodologías y procedimientos establecidos en el proceso presupuestario anual.*

*4. Toda modificación del plan presupuestario a medio plazo o desviación respecto al mismo deberá ser explicada”.*

Segunda.- Antes del 1 de octubre de cada año, las Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea (artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera):

*“Artículo 27. Instrumentación del principio de transparencia.-*

*1. Los Presupuestos de cada Administración Pública se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.*

*2. Antes del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea.*

*3. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá recabar de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las previsiones de esta Ley, así como para atender cualquier otro requerimiento de información exigido por la normativa comunitaria.*

*La información suministrada contendrá, como mínimo, los siguientes documentos en función del periodo considerado:*

*a) Información de los proyectos de Presupuestos iniciales o de los estados financieros iniciales, con indicación de las líneas fundamentales que se prevean en dichos documentos.*

*b) Presupuesto general o en su caso estados financieros iniciales, y cuentas anuales de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.*

- c) Liquidaciones de ingresos y gastos, o en su caso balance y cuenta de resultados, de las Corporaciones Locales en los términos que se desarrollen reglamentariamente.
- d) Liquidaciones mensuales de ingresos y gastos de las Comunidades Autónomas.
- e) Con carácter no periódico, detalle de todas las Corporaciones dependientes de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley.
- f) Cualquier otra información necesaria para calcular la ejecución presupuestaria en términos de contabilidad nacional.

4. La concreción, procedimiento y plazo de remisión de la información a suministrar por Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, así como la documentación que sea objeto de publicación para conocimiento general, serán objeto de desarrollo por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local, en sus ámbitos respectivos.

5. Con el fin de dar cumplimiento al principio de transparencia y a las obligaciones de publicidad derivadas de las disposiciones de la Ley, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá publicar información económico-financiera de las Administraciones Públicas con el alcance, metodología y periodicidad que se determine conforme a los acuerdos y normas nacionales y las disposiciones comunitarias.

6. Las Administraciones Públicas y todas sus entidades y organismos vinculados o dependientes harán público su periodo medio de pago a los proveedores en los términos que se establezcan por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

7. El incumplimiento de las obligaciones de transparencia y de suministro de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido e idoneidad de los datos o el modo de envío derivadas de las disposiciones de esta Ley podrá llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en el artículo 20<sup>o</sup>.

**Tercera.-** Todas las Corporaciones Locales deben respetar la Regla de Gasto, es decir que la variación del gasto computable de la Corporación Local, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, según determina el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

*“Artículo 12. Regla de gasto.-*

*1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.*

*No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.*

*2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

*3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.*

*4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los*

aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

*Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.*

5. *Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”.*

**Cuarta.-** Todas las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. En este sentido el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece lo siguiente:

*“Artículo 30. Límite de gasto no financiero.-*

*1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.*

*El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.*

*2. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.*

*3. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado”.*

**Quinta.-** En consecuencia, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Para las Entidades Locales el Gobierno elevó al Congreso los objetivos de déficit público (0% PIB para la Administración local), en virtud de acuerdo el 27 de junio de 2014. En cuanto al objetivo de Deuda Pública y Regla de Gasto, se determina lo siguiente:

#### OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA PARA EL PERÍODO 2015-2017

	2015	2016	2017
Entidades Locales	3,9	3,8	3,6

#### REGLA DE GASTO PARA EL PERÍODO 2015-2017

2015	2016	2017
1,3	1,5	1,7

Por otro lado, hay que precisar que la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, supone que no es preceptivo el Informe del Interventor Local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de 2015, estando sólo previsto como informe en fase de Liquidación del Presupuesto. Deberá hacerse una valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto al

cierre del ejercicio.

En este sentido, la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 3ª Edición (Noviembre 2014), elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado, dispone lo siguiente:

*<<La regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012, de 27 de abril) establece que “la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”. El mismo artículo continúa diciendo que “se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior; los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.*

*A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, los siguientes apartados tratan de servir de guía para la aplicación del mismo:*

### **ÁMBITO SUBJETIVO**

*En primer lugar, debe entenderse que cuando se habla de variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, se está haciendo referencia al gasto de los subsectores del artículo 2.1 a), b) y c) de la LO 2/2012. Por tanto, a efectos de calcular la variación del gasto de cada Corporación Local deberán tenerse en cuenta las unidades que integran la misma y que se incluyen en el 2.1 c) de la LO 2/2012.*

*A efectos prácticos, las entidades a considerar serán las unidades que hayan sido clasificadas como Administraciones públicas en la última clasificación disponible para cada ejercicio.*

### **APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA REGLA DEL GASTO: DETERMINACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE**

*La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$T. \text{ Gasto computable (\%)} = \frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 * 100$$

*El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta.*

*El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución ó liquidación.*

*La regla de gasto debe cumplirse para el gasto de la Corporación Local una vez consolidadas y eliminadas las transferencias dadas entre las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la Ley 2/2012.*

*En las Corporaciones Locales, para la determinación del gasto computable, se parte de los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones públicas. Igualmente se descontarán las transferencias por fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos canarios.*



*Por tanto, habrá que detallar en primer lugar, los pasos a seguir para calcular los empleos no financieros. Para ello, se distinguirán dos casos, según que las unidades incluidas en el subsector Corporaciones Locales estén sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública o al Plan General de Contabilidad de la empresa española. Estos empleos no financieros se calcularán sin incluir intereses de la deuda.*

**1. Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública.**

*Para las unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública y que presentan liquidación del Presupuesto, una aproximación inicial al concepto de “empleos no financieros excluidos los intereses de la deuda” es la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que, en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales debido a que estos gastos no se consideran intereses según el Sistema Europeo de Cuentas. Sobre este importe habrá que realizar una serie de ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas. A continuación se detallan los principales ajustes a realizar partiendo de la liquidación del Presupuesto de gastos. En el caso de que no se disponga de esta, se deberá realizar una estimación de los mismos a partir de la información disponible.*

**1.1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.**

*.../...*

**1.2. Inversiones realizadas por empresa que no Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local.**

*.../...*

**1.3. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública.**

*.../...*

**1.4. Ejecución de Avales.**

*.../...*

**1.5. Aportaciones de capital.**

*.../...*

**1.6. Asunción y cancelación de deudas.**

*.../...*

**1.7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.**

*.../...*

**1.8. Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas.**

*.../...*

**1.9. Adquisiciones con pago aplazado.**

*.../...*

**1.10. Arrendamiento financiero.**

*.../...*

**1.11. Préstamos.**

.../...

#### **1.12. Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012 (RDL 4/2012).**

.../...

#### **1.13. Ajuste por grado de ejecución del gasto.**

.../...

### **3. Consolidación de transferencias.**

*Un vez determinados los empleos no financieros, se descontarán aquellos gastos considerados como transferencia según el Sistema Europeo de Cuentas, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, debido a que son transferencias internas según el Sistema Europeo de Cuentas.*

*A estos efectos, conforme al Sistema Europeo de Cuentas, se consideran transferencias entre Administraciones públicas: los gastos recogidos en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto de gastos, los que resulten de aportaciones de capital, asunción y cancelación de deudas y préstamos según lo previsto en los apartados 1.5, 1.6 y 1.11 de esta guía, así como cualquier otro gasto destinado a estas unidades con independencia del capítulo en el que se encuentre registrado en el presupuesto.*

*Estos mismos criterios deberán aplicarse también respecto de las unidades sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española.*

### **4. Determinación del gasto computable.**

*Para obtener el gasto computable definido en la regla de gasto, del resultado obtenido anteriormente se descontará la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas. En este sentido, se reducirá la parte del gasto que se financie con ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto. Como ejemplos de gastos con financiación afectada pueden citarse los gastos financiados con convenios celebrados entre Administraciones públicas o con subvenciones afectadas concedidas por las Administraciones públicas.*

*Por último cabe señalar que según se recoge en el apartado 4 del artículo 12 de la LO 2/2012 en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Por el contrario, cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones deberá reducirse en la cuantía equivalente. Por tanto, en el ejercicio en que produzca efecto el cambio normativo que de lugar a un aumento de la recaudación de carácter permanente, el gasto computable calculado en dicho ejercicio se aumentará en la cuantía efectivamente recaudada como consecuencia del cambio. Si por el contrario, el cambio normativo supone una disminución de ingresos de carácter permanente, el gasto computable del ejercicio en que dicho cambio tenga efecto, deberá disminuirse en la cantidad que se reduzca la recaudación. Si el cambio normativo produce su eficacia en varios ejercicios, el gasto computable en cada uno de ellos, podrá aumentarse o reducirse, según los casos, en los incrementos o reducciones adicionales de recaudación que se produzcan como consecuencia del cambio>>>.*

	<b>CALCULO DE LA VARIACIÓN</b>	<b>LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2014</b>	<b>PRESUPUESTO EJERCICIO 2015 (sin consolidar)</b>
(+)	Cap. 1. Gastos de personal	404.209,47	453.589,49
(+)	Cap. 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	481.115,36	444.431,37
(+)	Cap. 3. Gastos Financieros	4.920,35	5.300,00

(+)	Cap. 4. Transferencias Corrientes	779.773,24	836.884,53
(+)	Cap. 5. Fondo de Contingencia y Otros	0,00	6,01
(+)	Cap. 6. Inversiones Reales	836.025,09	1.075.512,39
(+)	Cap. 7. Transferencias de Capital	0,00	0,00
(-)	Intereses de la deuda	-4.920,35	-5.300,00
(-)	Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00	0,00
(+/-)	Ejecución de Avales	0,00	0,00
(+/-)	Aportaciones de capital	0,00	0,00
(+/-)	Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	0,00
(+/-)	Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00	0,00
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00
(+/-)	Arrendamiento financiero	0,00	0,00
(+)	Préstamos	0,00	0,00
(-)	Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00	0,00
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	0,00	0,00
(+/-)	Ajuste por grado de ejecución del gasto		-283.125,08
(+/-)	Otros (Especificar)	0,00	0,00
(-)	Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local	0,00	0,00
(-)	Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	-1.197.056,30	-1.236.286,49
(-)	Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0,00	0,00
	<b>Total del Gasto computable del ejercicio (A)</b>	<b>1.304.066,86</b>	<b>1.291.012,22</b>

	Tasa de referencia de crecimiento del P.I.B.	1,30%	
(+)	<b>Margen con la tasa de referencia (B)</b>	<b>16.952,87</b>	

(+/-)	<b>Incrementos /disminuciones de recaudación por cambios normativos (C)</b>	<b>0,00</b>	
-------	---	-------------	--

(-)	<b>Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (D)</b>	<b>-286.925,99</b>	<b>-196.249,21</b>
-----	---	--------------------	--------------------

	<b>Límite de la Regla del Gasto = A+B+C+D</b>	<b>1.034.093,74</b>	<b>1.094.763,01</b>
--	---	---------------------	---------------------

	<b>Diferencia entre el "Límite Regla del Gto." - "Gto. Computable Ppto."</b>		<b>60.669,27</b>
	<b>% Diferencia entre el "Límite Regla del Gto." - "Gto. Computable Ppto."</b>		<b>5,87%</b>

**Detalle de disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA6 LO 9/2013)**

<b>Id fila</b>	<b>Descripción inversión financieramente sostenible</b>	<b>Aplicación económica</b>	<b>Grupo de Programa de gasto</b>	<b>Estimación de Obligaciones Reconocidas Netas en el ejercicio</b>	<b>Observaciones</b>
1	Obras Plan Supera III	61915	933	196.249,21	Crédito Inicial: 196.249,21

En consecuencia, hay que concluir que NO se cumple la Regla de Gasto definida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por otro lado, hay que precisar que parece razonable aprobar el techo de gasto en el mismo Pleno de aprobación del Presupuesto 2015, en un punto del orden del día previo al de aprobación, o como Anexo en éste, pero especificándolo en el acuerdo.

<b>CALCULO DE LA VARIACIÓN</b>	<b>LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2014</b>	<b>PRESUPUESTO EJERCICIO 2015 (AYUNTAMIENTO)</b>	<b>SODIJARA, S.L.U. 2015</b>	<b>Sociedad Gestión de Servicios ENGI, S.L.U. 2015</b>	<b>Transferencias 2015</b>	<b>Consolidado 2015</b>
Cap. 1. Gastos de personal	404.209,47	453.589,49	42.708,00	112.937,48		609.234,97
Cap. 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	481.115,36	444.431,37	150,00	13.405,86		457.987,23
Cap. 3. Gastos Financieros	4.920,35	5.300,00				5.300,00
Cap. 4. Transferencias Corrientes	779.773,24	836.884,53			21.504,00	815.380,53
Cap. 5. Fondo de Contingencia y Otros	0,00	6,01				6,01
Cap. 6. Inversiones Reales	836.025,09	1.075.512,39				1.075.512,39
Cap. 7. Transferencias de Capital	0,00	0,00				0,00
Intereses de la deuda	-4.920,35	-5.300,00				-5.300,00
Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00				
Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00	0,00				
Ejecución de Avales	0,00	0,00				
Aportaciones de capital	0,00	0,00				
Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00				
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	0,00				
Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00	0,00				
Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00				
Arrendamiento financiero	0,00	0,00				
Préstamos	0,00	0,00				
Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00	0,00				
Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	0,00	0,00				

Ajuste por grado de ejecución del gasto		-283.125,08				-283.125,08
Otros (Especificar)	0,00	0,00				
Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local	0,00	0,00				
Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	-1.197.056,30	-1.236.286,49				-1.236.286,49
Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0,00	0,00				
<b>Total del Gasto computable del ejercicio (A)</b>	<b>1.304.066,86</b>	<b>1.291.012,22</b>	<b>42.858,00</b>	<b>126.343,34</b>	<b>21.504,00</b>	<b>1.438.709,563</b>

	Tasa de referencia de crecimiento del P.I.B.	1,30%	
(+)	<b>Margen con la tasa de referencia (B)</b>	<b>16.952,87</b>	

(+/-)	<b>Incrementos /disminuciones de recaudación por cambios normativos (C)</b>	<b>0,00</b>	
-------	---	-------------	--

(-)	<b>Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (D)</b>	<b>-286.925,99</b>	<b>-196.249,21</b>
-----	---	--------------------	--------------------

	<b>Límite de la Regla del Gasto = A+B+C+D</b>	<b>1.034.093,74</b>	<b>1.242.460,35</b>
--	---	---------------------	---------------------

	<b>Diferencia entre el "Límite Regla del Gto." - "Gto. Computable Ppto."</b>		<b>208.366,61</b>
	<b>% Diferencia entre el "Límite Regla del Gto." - "Gto. Computable Ppto."</b>		<b>20,15%</b>

**Detalle de disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA6 LO 9/2013)**

<b>Id fila</b>	<b>Descripción inversión financieramente sostenible</b>	<b>Aplicación económica</b>	<b>Grupo de Programa de gasto</b>	<b>Estimación de Obligaciones Reconocidas Netas en el ejercicio</b>	<b>Observaciones</b>
1	Obras Plan Supera III	61915	933	196.249,21	Crédito Inicial: 196.249,21

En este cálculo no se ha tenido en cuenta los Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas de las Sociedades Mercantiles SODIJARA, S.L.U. Y

Sociedad Gestión de Servicios ENGI, S.L.U., que en total importa la cantidad de 147.697,34 Euros, por lo que el dato anterior puede mejorar sensiblemente.

En definitiva, se aprecia un incumplimiento de la Regla de Gasto del Presupuesto para el ejercicio 2015, tanto consolidado como sin consolidar, por lo que se desaconseja la aprobación del citado Proyecto de Presupuesto.

En consecuencia, es preciso dar cumplimiento al contenido de los artículos 19 y 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 19. Advertencia de riesgo de incumplimiento.-*

*1. En caso de apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, formulará una advertencia motivada a la Administración responsable previa audiencia a la misma. Formulada la advertencia el Gobierno dará cuenta de la misma para su conocimiento al Consejo de Política Fiscal y Financiera, si la advertida es una Comunidad Autónoma, y a la Comisión Nacional de Administración Local, si es una Corporación Local. Dicha advertencia se hará pública para general conocimiento.*

*2. La Administración advertida tendrá el plazo de un mes para adoptar las medidas necesarias para evitar el riesgo, que serán comunicadas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Si no se adoptasen las medidas o el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprecia que son insuficientes para corregir el riesgo, se aplicarán las medidas correctivas previstas en los artículos 20 y 21 y 25, apartado 1.a)”*

*“Artículo 21. Plan económico-financiero.-*

*1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.*

*2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:*

*a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.*

*b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.*

*c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.*

*d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.*

*e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.*

*3. En caso de estar incursos en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida”*

## **SEXTO.- Situación de la deuda.-**

En cuanto a la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, hay que estar a lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

*“Artículo 13. Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera.-*

*1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit*

*excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.*

*Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.*

*El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 por ciento de su Producto Interior Bruto regional.*

*2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.*

*3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley.*

*En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.*

*4. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.*

*La autorización del Estado a las Comunidades Autónomas para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y el resto de las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.*

*5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.*

*6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.*

*Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:*

*a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*

*b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad”.*

*“Artículo 14. Prioridad absoluta de pago de la deuda pública.-*

*Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.*

*El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de*

prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto”.

En este sentido, el principio de sostenibilidad financiera se concreta, complementariamente al cumplimiento del objeto de estabilidad presupuestaria, en la fijación de un volumen máximo de deuda pública de las Corporaciones Locales.

Para las Entidades Locales el Gobierno elevó al Congreso (acuerdo el 27 de junio de 2014) el objetivo de Deuda Pública, determinando lo siguiente:

#### OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA PARA EL PERÍODO 2015-2017

	2015	2016	2017
Entidades Locales	3,9	3,8	3,6

Por otro lado, existen unos límites al endeudamiento aplicables a cada una de las Entidades Locales que se recogen en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR EN ESTIMACIÓN DE NIVEL DE DEUDA PREVISTO

	CONCEPTO	IMPORTE
(+)	Suma de los Ingresos previstos en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto	2.030.825,51
(-)	Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público del suelo	0,00
(-)	Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter	0,00
(-)	Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamiento edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios de suelo rústico, regulados en el artículo 62.3 del texto refundido de las Leyes de ordenación del territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias)	0,00
(-)	Ingresos de multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo	0,00
(-)	Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	0,00
(-)	Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, o redes de saneamiento y depuración, entre otras	0,00
(-)	Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización de mejoras de interés forestal general de la provincia	0,00
(-)	Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable de la financiación de operaciones de capital	0,00
(-)	Otros ingresos incluidos en Cap. 1 al 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores	0,00
(-)	Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 al 5 y no consolidables a futuro	0,00
<b>TOTAL INGRESOS CORRIENTES DE CARÁCTER ORDINARIO PRESUPUESTO 2105</b>		<b>2.030.825,51</b>

CONCEPTO	DEUDA VIVA A 31-12-2014	PREVISIÓN DEUDA VIVA A 31-12-2015
Deuda a largo plazo (Operaciones con entidades de crédito)	920.101,86 €	843.889,74 €
Liquidación P.I.E.- Ejercicio 2008	5.657,04 €	8.656,86 €
Liquidación P.I.E.- Ejercicio 2009	8.342,64	8.342,64 €
<b>TOTAL</b>	<b>934.101,54 €</b>	<b>860.889,24 €</b>



	<b>DEUDA VIVA A 31-12-2014</b>	<b>PREVISIÓN DEUDA VIVA A 31-12-2015</b>
<b>DEUDA VIVA</b>	<b>934.101,54 €</b>	<b>860.889,24 €</b>
<b>% DEUDA VIVA / INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>44,35%</b>	<b>42,39%</b>

Es cuanto se tiene el honor de informar sobre el Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo del Presupuesto General 2015, para su constancia en el expediente, no obstante, el órgano competente decidirá lo que estime pertinente a los intereses municipales.

Martín de la Jara a 2 de julio de 2015.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA,

Fdo: María Belén Tirado Santiago.-